



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202200520

01/11/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita por el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por la suma de \$3.865.870 más intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo (DD02) PROCESO ORDINARIO, adicionalmente indica que la empresa ICOTEC COLOMBIA SAS a la fecha se encuentra liquidada y por lo anterior, a la fecha COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP adeuda al demandante la suma total de: \$3.865.870

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2017-720 las sentencias emitidas así:

1. Por sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2019, y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá por sentencia de fecha 29 de abril de 2022, se condena ICOTEC y solidariamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, a los siguiente:
 - Declaró existencia del contrato de trabajo entre el Demandante e ICOTEC entre 6 de marzo de 2014 y 7 de enero de 2016, a término indefinido.
 - Declara como salario: del 6 de marzo 2014 al 30 octubre 2014: \$800.000 y del 1 noviembre 2014 al 7 enero 2016: \$950.000
 - condena a: ICOTEC y en solidaridad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a pagar:
SALARIOS dic 2015 y ene 2016: \$1.171.600
CESANTÍAS 2015 y 2016: \$968.472
INTERESES DE CES: \$114.043.
PRIMA DE SERVICIOS: \$493.472
VACACIONES: \$873.472
SANCIÓN MORATORIA: del 8 de enero 2016 al 25 febrero 2016: \$1.520.000
 - Se declaro que le total de la obligación ascendía a \$5.141.059 menos el depósito de COLTEL por \$2.096.755 Saldo: \$3.044.370
 - Se condeno en costas de primera instancia a cargo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E ICOTEC en la suma de 400.000

2. Mediante auto del 08 de julio de 2022, visible en el documento digital 01 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 421.500 a cargo de las demandadas.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada a pagar los conceptos en el proceso ordinario laboral 2017-720 de conformidad a lo anterior, tenemos que de conformidad a la sentencia el despacho encuentra lo siguiente:

1. Que la empresa ICOTEC COLOMBIA SAS se encuentra liquidada de conformidad al certificado de cámara de comercio allegada en el documento digital 02, en el cual se indica: Matrícula No: 01659941 cancelada el 21 de noviembre de 2019”, por lo tanto, no es susceptible de adelantar procesos en su contra por carecer de personería dicha sociedad.
2. Ahora bien, de conformidad a lo anotado por el apoderado de la parte actora tenemos que lo adeudado es \$3.044.370 como se indicó en la parte resolutive de la sentencia numeral tercero; más las costas del proceso en la suma total de \$ 421.500 de conformidad al auto que así las aprobó el 08 de julio de 2022, la suma adeudada por el demandado solidario COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP es la suma de \$ \$ 3.465.804 y no la suma de \$3.865.870 en la cual incluyo la suma de 400.000 por costas a cargo de ICOTEC, cuando el auto solo aprobó una suma total de 421.500.

Ahora bien, se encuentra que obra títulos judiciales en el portal web de títulos judiciales así:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008568607	18/08/2022	\$ 3.044.370,00
400100008568604	18/08/2022	\$ 210.750,00

De lo anterior, se evidencia que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP pago el valor de la condena impuesta en los numerales 2 y 3 de la sentencia y el 50% de las costas del proceso ordinario, por lo que se declara cumplida la obligación por parte de las ejecutada y se ordenara la entrega de los referidos títulos a la parte actora, pero como quiera que responde solidariamente por las obligaciones contraídas por la demandada ICOTEC COLOMBIA SAS, se ordena emitir mandamiento parcial por la suma restante del 50 % de las costas del proceso en la suma de \$210.750.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la entrega de los títulos judiciales:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008568607	18/08/2022	\$ 3.044.370,00
400100008568604	18/08/2022	\$ 210.750,00

al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL identificado con la C.C. No. 1.075.229.947 y T.P No. 229.337 del C.S.J. quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir dineros o títulos judiciales de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 01 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP por la suma de \$3.044.370 por saldo de las condenas y la suma de 210.750 por concepto del 50 % de costas del proceso ordinario por pago de la obligación, y en su lugar se ordena la entrega de los títulos judiciales:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008568607	18/08/2022	\$ 3.044.370,00
400100008568604	18/08/2022	\$ 210.750,00

al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL identificado con la C.C. No. 1.075.229.947 y T.P No. 229.337 del C.S.J. quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir dineros o títulos judiciales de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 01 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EDGAR HERNANDO VIDAL MORENO y en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP en calidad de responsable solidario, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO 50 %	\$210.750

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb169303afafc0b240bf1e04ea40c6045d382d62d4701063b91f27e9069335**

Documento generado en 12/12/2022 08:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>